

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	<b>ESTADOS</b>	1 de 17

**ESTADO No. 77**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, **24 de diciembre de 2020.**

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	BG7-092	HERMINZUL NUÑEZ MEDINA	7	23/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1468-20	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre de 2020 para mineral de gravas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-1134-2020 del 16 de diciembre de 2020.</p>

					<p><b>2. Aceptar</b> la justificación por la interrupción de las actividades desde el 09 de octubre de 2020 y que se reactivaran una vez se subsanen los requerimientos contenidos en la resolución No. 0981 del 02 de octubre de 2020 proferido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC impone al Señor ERMINZUL NUÑEZ MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.400.273 de Pradera- Valle, una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, en el área donde se ejecuta el "Proyecto de Explotación y Beneficio de Material de Arrastre en el Río La Paila, localizado en la vereda La Paila, corregimiento El Barranco, municipio de Corinto, departamento del Cauca, correspondiente al Título Minero BG7-092, motivo por el cual a través de acto administrativo separado, respecto al trámite de suspensión de actividades radicado con el N° 20201000893392 del 03 de diciembre de 2020, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa al titular de la Licencia Especial de Explotación N° BG7-092, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019, el cual de debe ser diligenciado en el módulo de ANNA MINERÍA, en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-1134-2020 del 16 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de</p>
--	--	--	--	--	---

este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta, conforme al artículo 75 del citado decreto.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**1. Reiterar** al titular de la Licencia Especial de Explotación N° BG7-092 que, para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, deberá utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-1134-2020 del 16 de diciembre de 2020.

**2. Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área de la licencia especial de explotación No BG7-092, presenta las siguientes superposiciones:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019,

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019

**3. Informar** que La Licencia Especial de explotación No. BG7-092, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el

						<p>numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-1134-2020 del 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>4. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1134-2020 del 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>5. Informar</b> al titular de la Licencia Especial de Explotación N° BG7-092, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HB7-101	C2 GOLD S.A.S	7	23/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1469-20	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aceptar</b> el Formato Básico Minero anual del año 2019, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el cual será tenido en cuenta en una nueva evaluación y será aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-1138-2020 del 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HB7-101, de acuerdo con lo señalado en el literal f)</p>

					<p>del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, por la omisión de allegar la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 12 de octubre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-1138-2020 del 16 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>2. Requerir</b> bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HB7-101, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, por la omisión de allegar el Formulario Declaración y Liquidación del III trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-1138-2020 del 16 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que mediante Auto PAR Cali No. 087 del 04 de febrero de 2019, notificado por estado PARC No. 006 del 08 de febrero de 2019, se ordenó correr traslado de la viabilidad técnicamente del recorte el área dentro del título minero No. HB7-101, a la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Vicepresidencia de Contratación y titulación para que procedan a realizar las actuaciones correspondientes a la elaboración del OTROSI de devolución de área con la nueva alineación, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.10 del Concepto Técnico PARC No. 514 del 06 de julio de 2020.</p> <p><b>2. Informa</b> que mediante escrito radicado No 20201000556502 del 03 de julio de 2020, la sociedad titular allega estado del trámite adelantado ante la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, relacionado con el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades, donde manifiesta que mediante Auto 0005 del 2019, se revoca la Resolución No. 12240 del 04 de diciembre de 2017, <i>“por medio de la cual se había impuesto una sanción en la licencia ambiental de C2 Gold S.A.S”</i>, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-1138-2020 del 16 de diciembre de 2020. Sin embargo, revisado dicho documento, se observa en su artículo segundo <i>“sin que esta decisión afecte la medida impuesta a través de la resolución 10779 del 28 de abril de 2017”</i> por lo que se evidencia la continuidad en la medida de suspensión.</p> <p><b>3. Informar</b> al titular minero que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202010T24_HB7-101 y fecha de elaboración 17/11/2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° HB7-101, teniendo en cuenta que a la fecha cuentan con medida de suspensión proferida por la CRC mediante resolución 10779 del 28 de abril de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>4. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HB7-101, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>ZONA DE PÁRAMO DOÑA JUANA - CHIMAYOY - RESOLUCIÓN 0342 FECHA DEL ACTO 07/03/2018 - MADS - PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No 50.573 DEL 23 DE ABRIL DE 2018. POLÍGONO 1 - Escala 1:25000 - Por medio de la cual se delimita el área del Páramo de Doña Juana-Chimayoy y se adoptan otras determinaciones - INCORPORADO AL CMC 09/05/2018</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</p> <p>ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001 referente a las zonas excluibles de minería y realizar los trámites correspondientes ante la autoridad competente.</p> <p><b>5. Informar</b> que el contrato de concesión No. HB7-101, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-1138-2020 del 16 de diciembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>6. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1138-2020 del 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>7. Informar</b> al titular del contrato de concesión N° HB7-101, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HBM-121	ELIZABETH TORO RUBIO	5	23/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1470-20	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° HBM-121, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-1142-2020 del 17 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la cita norma.</p>

					<p><b>2. Requerir</b> bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° HBM-121, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago de las multas impuestas (...)</i>”, la presentación del comprobante de pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000299 del 22 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la cita norma.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a la titular del contrato de concesión N° HBM-121, que mediante Auto PARC-1154 del 08 de noviembre de 2018, notificado por estado PARC-054 del 14 de noviembre de 2018, Auto PARC-707 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado PARC-055 del 30 de septiembre de 2019; Auto PARC-361 del 08 de mayo de 2020, notificado por estado PARC-21 del 21 del 23 de junio de 2020, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia su incumplimiento, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1; 3.2: 3.3 y 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-1142-2020 del 17 de diciembre de 2020. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, proferirá la actuación administrativa a que haya lugar.</p> <p><b>2. Informar</b> a la titular minera, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-HBM-121_COMP_24 y fecha de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>elaboración 20/05/2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° HBM-121, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con licencia ambiental.</p> <p><b>3. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>4. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1142-2020 del 17 de diciembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>5. Informar</b> al titular del contrato de concesión N° HBM-121, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GIS-081	ESTE OESTE COLOMBIA S.A.S - ORLANDO DE JESUS GOMEZ GÓMEZ	6	23/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1471-20	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III trimestre de 2020 presentados en cero (0), de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-1135-2020 del 16 de diciembre de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° GIS-081, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2019, toda vez que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, para dicha presentación de esta anualidad, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-1135-2020 del 16 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta</p>

					<p>(30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> a los titulares mineros que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM-202004-GIS-081_COMP_24 y fecha de elaboración 20/05/2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título N° GIS-081, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con Licencia Ambiental.</p> <p><b>2. Informar</b> que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área de del contrato de concesión No GIS-081, presenta la siguiente descripción en cuanto a superposiciones:</p> <p>ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - PROYECTO MULALO - LOBOGUERRERO y CALI - DAGUA. LOBOGUERRERO - RESOLUCION ANI 310 DE 7 DE FEBRERO DE 2014 - INCORPORADO 21/01/2015</p> <p>PERIMETRO URBANO-LOBO GUERRERO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014</p> <p>ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA -RESOLUCIÓN ANI 922 DEL 10 DE JUNIO DE 2015 - INCORPORADO 03/07/2015.</p>
--	--	--	--	--	--

INFORMATIVO- ZONAS MICROFOCAUZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 06/09/2019 • INCORPORADO 18/09/2019.

RF\_PACIFICO\_86\_ INCORPORADO 02/07/2014

MICROFOCALIZADAS RESTITUCION OE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. INCORPORADO A SALINAS HISTO EL 18/09/2019,

RESERVA FORESTAL LEY 2DA OE 1959 - RAD ANM 20155510225722 • 28/07/2015 INCORPORADO

Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 referente a las zonas excluibles de minería y realizar los trámites correspondientes ante la autoridad competente.

**3. Informar** a los titulares del contrato de concesión N° GIS-081, que, hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada.

**4. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1135-2020 del 16 de diciembre de 2020.

						<p><b>5. Informar</b> a los titulares del contrato de concesión N° GIS-081, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	SJ4-14401	ALCALDIA DE POPAYÁN	6	23/12/2020	AUTO PAR CALI No. 1472-20	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aceptar</b> respuesta dada a los requerimientos realizados en los numerales 1 y 2 del Auto PARC-879 del 29 de septiembre de 2020, allegada mediante escrito radicado con el N° 20201000905852 del 10 de diciembre de 2020, referente al Plan de Trabajos de Explotación (PTE y la Licencia Ambiental, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 y 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-1143-2020 del 18 de diciembre de 2020. Sin embargo, se aclara que en el 2021 serán requeridas nuevamente bajo estrictas sanciones, pues hacen parte de las obligaciones de los titulares mineros. Se recuerda que no podrán adelantar labores de extracción dentro del área otorgada hasta tanto cuenten con el instrumento ambiental.</p> <p>En consecuencia, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 1 y 2 del Auto PARC-879 del 29 de septiembre de 2020, referente al Plan de Trabajos de Explotación (PTE y la Licencia Ambiental</p>

					<p><b>2. Aceptar</b> el Formato Básico Minero anual del año 2019 en cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el cual será tenido en cuenta en una nueva evaluación y será aprobado en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-1143-2020 del 18 de diciembre de 2020.</p> <p><b>3. Aprobar</b> los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2020 presentados en cero (0), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-1143-2020 del 18 de diciembre de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir</b> al Municipio de Popayán, en calidad de titular de la Autorización Temporal N° SJ4-14401, la presentación del comprobante de pago por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000880 del 04 de octubre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-1143-2020 del 18 de diciembre de 2020. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. Informar</b> que una vez consultado ANNA minería -, se determina que al área de la Autorización Temporal No SJ4-14401 tiene las siguientes superposiciones:</p>
--	--	--	--	--	---

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	<b>ESTADOS</b>	16 de 17

					<p>MICROZONA MUNICIPIO POPAYAN - RC 0057 DE 201429/09/2019  Fuente Unidad de Restitución de Tierras - URT Descripción. ZONA MACROFOCALIZADA: Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00  Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.</p> <p><b>2. Informar</b> que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-1143-2020 del 18 de diciembre de 2020.</p> <p><b>3. Informar</b> al titular de la Autorización Temporal No SJ4-14401, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>4. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

**(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**(\*\*)** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **24 de diciembre de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES**

**CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008**

**VERSIÓN: 2**

**ESTADOS**

**17 de 17**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**